



2022

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE
BULLYING, CIBER BULLYING Y/O ACOSO ESCOLAR

LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITÉCNICO
AQUELARRE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE BULLYING,
CIBER BULLYING Y/O ACOSO ESCOLAR.

De acuerdo a la Ley General de Educación, y según se define en los artículo 16B: “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Mientras que en el Artículo 16C se plantea que: “Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos 27 educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la Buena Convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”.

El objetivo de este protocolo es implementar mecanismos de prevención de violencia escolar, procedimientos frente a conductas constitutivas de maltrato y medidas pedagógicas disciplinarias de confirmarse dichas conductas tras un debido proceso de investigación.

Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, sostenida en el tiempo en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa y de quien sea el victimario, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Se considerarán constitutivas de maltrato escolar entre otras, las siguientes conductas:

- Las acciones de maltrato ocurridas entre estudiantes en las que exista asimetría de poder de cualquier naturaleza, así como la reiteración de dicha conducta, las que revestirán especial gravedad.
- El maltrato ejercido por cualquier integrante de la Comunidad Educativa que detente una posición de autoridad (directivo, docente, administrativo, portero,

auxiliar, guardia) y/o adulto de la comunidad educativa contra un estudiante, las que también revestirán especial gravedad.

- Proferir insultos, garabatos y/o groserías, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa. Se considera violencia escolar la agresión de un apoderado a un estudiante que tenga o no relación parental o legal con él.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa.
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- Amenazar, atacar, injuriar, exhibir, transmitir, difundir y/o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, facebook, twitter, whatsapp, instagram, tik-tok, snapchat, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, redes sociales, teléfonos o cualquier otro medio de difusión, virtual o electrónico, difundiendo conductas de maltrato por estos medios.
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, desde o hacia cualquier miembro o integrante de la comunidad, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, que no haya sido solicitado como material de trabajo en una asignatura.
- Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.
- Si el responsable fuere el padre, madre, familiar o apoderado de un estudiante, el Colegio tiene la obligación de denunciar ante las redes públicas.

Responsables de activación del protocolo

Cualquier persona que tenga conocimiento de la situación debe inicialmente detener la situación e informar inmediatamente a inspección general y/o encargado de convivencia escolar.

- Inspección general: encargada de llamar a apoderados a Comité de Convivencia Escolar y derivar a encargada de Convivencia Escolar.
- Dupla psicosocial: realizar denuncia correspondiente.

- Encargado de convivencia escolar y/o psicóloga: brindar contención emocional al estudiante y seguimiento del caso.
- Comité de Convivencia Escolar: investigar situación de bullying y elaborar plan de intervención.

Procedimiento

1. En el caso de existir la presencia de algún adulto perteneciente a la comunidad educativa, deberá detener de forma inmediata cualquier situación de violencia.
2. Identificar a las o los alumnos involucrados: agredido/a, agresor y observador/a directo.
3. Informar a la Encargada de Convivencia Escolar del hecho acontecido y el contexto en el cual se manifiesta la situación de violencia, ya sea en: sala de clases, recreo, dentro o fuera de la dependencia educativa, a través de plataformas digitales, en clases online.
4. La Encargada de Convivencia Escolar deberán evaluar la existencia de algún tipo de lesión. De ser así, se llevará al alumno a constatar lesiones al Centro de Salud más cercano. De no existir la presencia de daño físico observable, la Psicóloga brindará la primera acogida a los alumnos involucrados, ya sean directos e indirectos, a través de entrevistas presenciales o de forma online.
5. Inspectora General y/o Encargada de Convivencia Escolar contactará por medio de una vía idónea (llamado telefónico en primer lugar, visita domiciliaria de no poder concretar llamada telefónica) al apoderado del alumno agredido y contactar al apoderado del alumno que comete la falta (llamado telefónico en primer lugar, visita domiciliaria de no poder concretar llamada telefónica) con el objetivo de informar de la situación ocurrida.
6. Investigar la presunta existencia de situación de bullying, mediante entrevistas a quienes corresponda, las cuales quedarán registradas por escrito en el libro de actas, con la respectiva firma del entrevistado/a. Quien lleva a cabo dicha investigación es el Comité de Convivencia Escolar.
7. En cuanto a la decisión y notificación de las medidas a tomar por el colegio, con respecto al estudiante que realizó el maltrato se aplicarán las medidas disciplinarias y pedagógicas en su caso, se citará a los apoderados en conjunto con el estudiante de forma presencial u online según corresponda y se informará sobre las medidas adoptadas.

Con respecto al estudiante víctima de violencia escolar se citará a los apoderados en conjunto con el estudiante forma presencial u online según corresponda para entregar la información recabada y coordinarse sobre el plan a seguir.

Si el hecho supone delito, el colegio cumplirá con denunciar a Fiscalía y redes públicas.

8. Posteriormente se elaborará e implementará plan de intervención. La responsabilidad de coordinar el plan de intervención corresponde al Comité de Convivencia Escolar el cual recogerá las medidas remediales a aplicar por parte del colegio garantizando el tratamiento individualizado tanto de la víctima como de la persona agresora y el estudiante "espectador".